

30 JUL 2020

RESOLUCIÓN No. 4407

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ICBF-SASI-008-2020SEN

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, la Resolución No. 2950 del 17 de marzo de 2020 y el Manual de Contratación de la Entidad.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por los Decretos 1137 de 1999 y 2746 de 2003 y, su organización interna establecida mediante Decretos 987 y 988 del 14 de mayo de 2012.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se rige en materia contractual por el Estatuto General de la Administración Pública, y conforme a esto, le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el día cinco (5) de junio de 2020, el Director de Gestión Humana radicó en la Dirección de Contratación mediante memorando N° 202012100000084473 el estudio y documento previo para adelantar el proceso de selección abreviada por subasta inversa Electrónica cuyo objeto es la: **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, ELEMENTOS DE EMERGENCIA Y SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS SEDES REGIONALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)."** en los cuales se justificó la contratación en los siguientes términos:

"(...)

De conformidad el artículo 11° del Decreto 987 de 2012 son funciones de la Dirección de Gestión Humana, entre otras las siguientes:

"(...)

2. Dirigir y coordinar la implantación de los planes y programas de selección, administración, desarrollo, capacitación, evaluación del desempeño, carrera administrativa y de bienestar de los servidores públicos del Instituto y aquellos relacionados con la salud ocupacional.

(...)

14. Coordinar, con las demás dependencias de la Entidad, la solución a las necesidades del Talento Humano para la realización de la gestión institucional.

(...)

17. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción e Indicadores, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión y, el plan de compras y plan de contratación, en coordinación con la Dirección de Logística y Abastecimiento.

(...)

19. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.

(...)

24. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia."

30 JUL 2020

RESOLUCIÓN No.

4407

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ICBF-SASI-008-2020SEN

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República estén instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El artículo 49 ibidem determina que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, así mismo, el artículo 95 señala que las personas deben: "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

La Ley 1751 de 2015 regula el Derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger, formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del Derecho.

Es así como el Decreto 1443 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, exige a los empleadores públicos y privados la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, cumpliendo con las siguientes obligaciones a saber de conformidad con los numerales 4° y 8° del artículo 2.2.4.6.8°:

"Artículo 2.2.4.6.8°. Obligaciones de los Empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.

(...)

8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente. (...)"

De igual modo, el artículo 122 de la Ley 9 de 1979, dispone respecto de los elementos de protección personal, que todos los empleadores están obligados a proporcionar a los trabajadores, sin costo para éste los elementos de protección personal en calidad y cantidad acordes con los riesgos reales y potenciales, existentes en los lugares de trabajo.

Por su parte, la Resolución 2400 de 1979, en el capítulo II de los Equipos y elementos de protección, artículos 176, 177 y 178 establece la obligatoriedad en la adquisición de los equipos de protección personal, los clasifica y determina los requisitos de calidad con los que deben cumplir.

Así mismo el Decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.4.6.25 indica que cada empresa "debe implementar y mantener las disposiciones necesarias, en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores"; conforme con lo anterior, el Plan de Emergencias y Contingencias del ICBF se fundamenta en la estructuración de acciones preventivas y de preparación administrativas, funcionales y operativas, antes, durante y después de una emergencia, que le permiten adaptarse a las condiciones reales de sus amenazas que permitan a las personas que laboran adquirir los conocimientos y actitudes necesarias para actuar correctamente en la prevención y el control de emergencias, como es el caso de la actual emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, a

30 JUL 2020

RESOLUCIÓN No. 4407

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ICBF-SASI-008-2020SEN

causa del Covid-19 que es una enfermedad respiratoria ocasionada por un tipo de coronavirus denominado "SARS-CoV-2", el cual a la fecha reporta una afectación en la mayoría de países del mundo incluido Colombia.

El 07 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus (COVID-19) como un brote de emergencia de salud pública de importancia internacional.

El 09 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud recomendó con relación al Coronavirus (COVID-19) que los países debían adaptar sus correspondientes medidas e invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos países de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

El 11 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote Coronavirus (COVID-19) es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existían caso de propagación y contagio y más de 4291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Con base en dicha declaratoria, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID - 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", modificada por la Resolución 407 de 13 de marzo de 2020, adoptó medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, limitar las posibilidades de contagio así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia y por tanto declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada a través de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y protección Social, hasta el día 31 de agosto de 2020 en todo el territorio nacional.

Que los numerales 2.6, 2.9 y 2.11 del artículo 2 de la mencionada Resolución 385 modificado por el artículo 2 de la Resolución 407 de 2020 establecen, entre otras cosas, que:

"Artículo 2º. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:

(...) 2.6 Ordenara los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo y trabajo en casa (...)

2.9 Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia. (...)

2.11. Se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

(...) Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar (...)"

Que igualmente, el artículo 6 ibidem, dispone que:

"Artículo 6. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura prevención vital y minimización del riesgo. *

RESOLUCIÓN No.

4407

30 JUL 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ICBF-SASI-008-2020SEN

Que el 17 de marzo de 2020, en virtud del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República expidió los Decretos No. 417 de 2020, 457 de marzo 22 de 2020, 531 de abril 8 de 2020, 637 de mayo 6 de 2020, 749 de mayo 28 de 2020 y el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, en los cuales se decretaron las vigencias del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, así como las fechas de aislamiento preventivo obligatorio, las cuales están vigentes hasta el día 15 de julio del año en curso, así mismo, el ICBF expedido la Resolución 3111 de 2020 en la cual dispuso en su artículo 3 lo siguiente: Lo dispuesto en la presente Resolución no aplica a los programas sociales indispensables que, al ser fundamentales para el cumplimiento de las misionalidad del ICBF, requieren la presencia in situ para la continuidad del servicio, tales como: el abastecimiento, distribución o entrega de los alimentos y la Distribución de Raciones para Preparar (RPP) y los alimentos de Alto Valor Nutricional (AAVN) a través de los funcionarios, contratistas y operadores del servicio. Todos los funcionarios y contratistas que hagan parte de estos programas deberán tomar las medidas de bioseguridad apropiadas para cumplir sus funciones u obligaciones y, en lo que sea compatible, atender las pautas establecidas en las Circulares 002, 004 y 006 del mismo año”, y en la cual se encuentra la autorización para que los colaboradores del ICBF puedan prestar sus servicios en las distintas sedes., garantizando las medidas pertinentes a efectos de contener el virus del COVID-19. Lo anterior por considerar la pandemia del COVID-19 como un hecho que perturba o amenaza perturbar en forma grave e inminente el orden económico y social del país, y que se puede constituir en una grave calamidad pública.

Que dada la misionalidad del ICBF de prestar el servicio público de bienestar familiar y con el propósito de garantizar la continuidad de dicho servicio, surge la necesidad apremiante de proteger la salud de los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que necesariamente deben seguir con la atención del servicio, toda vez que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y que según lo indicado por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y por los expertos en el tema la forma más efectiva de evitar el contagio del virus COVID-19 es tener una higiene permanente de manos, utilizar elementos de protección y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados. Por tanto, es necesario para tal fin contar con los insumos necesarios para dar cumplimiento a las recomendaciones y medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional para tal fin.

Que con la contratación derivada del presente proceso de selección tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual:

“ARTICULO 3º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

Que así mismo, para la contratación se tendrán en cuenta los principios que rigen la contratación estatal, señalados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993:

“ARTÍCULO 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. (...)”

De igual manera el día 24 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 de 2020 “Por medio de la cual se adopta el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19”, en la que se indica como consideraciones que:

“(…)”

Que la Organización Internacional del Trabajo, mediante comunicado del 18 de marzo de 2020, instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

0505 JUN 2020

5034

RESOLUCIÓN No.

4407

30 JUL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ICBF-SASI-008-2020SEN

Que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que, en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/efectividad.

Que tales medidas incluyen la higiene de manos, la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que, en concepto de los expertos, se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianeidad.

Que de la revisión realizada y, especialmente, las recomendaciones existentes a nivel mundial, los protocolos de bioseguridad para tales actividades tienen elementos comunes que deben ser atendidos con el fin de prevenir al máximo el contagio, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad.

Que los empleadores están obligados a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción.

Que, de otra parte, dicha protección debe extenderse a las personas que, en su carácter de contratistas, vinculación diferente a la laboral, prestan sus servicios en la sede de la entidad o empresa.

Que, en consecuencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus es necesario adoptar los protocolos generales de bioseguridad que deben ser implementados y adoptados por todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector."

Así mismo, dentro de la adopción de protocolos generales de bioseguridad fijados para todos las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública se estableció que dichos protocolos estaban encaminados a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de dicho acto administrativo, el cual incluye al ICBF en calidad de entidad gubernamental y a sus colaboradores, quienes como prestadores de un servicio público requieren garantizar el desarrollo de sus funciones durante el periodo de la emergencia sanitaria.

De igual manera, a través de la precitada Resolución 666 de 2020, se establecieron responsabilidades tanto para la Entidad Pública como para sus colaboradores, así:

"Artículo 3. Responsabilidades. Son responsabilidades a cargo del empleador o contratante y del trabajador, contratista cooperado o afiliado participe, vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, las siguientes:

3.1. A cargo del empleador o contratante

3.1.1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución.

3.1.2. Capacitar a sus trabajadores y contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra las medidas indicadas en este protocolo.

3.1.3. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra, y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares de trabajo.

3.1.4. Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa.

3.1.5. Reportar a la EPS y a la ARL correspondiente los casos sospechosos y confirmados de COVID-19.

7011

RESOLUCIÓN No.

4407

30 JUL 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ICBF-SASI-008-2020SEN

3.1.6. Incorporar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención establecidos la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-19 con el fin de darla a conocer a sus trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra y comunidad en general.

3.1.7. Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EPS en lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

3.1.8. Solicitar la asistencia y asesoría técnica de la ARL para verificar medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.

3.1.9. **Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador.**

3.1.10. Promover ante sus trabajadores y contratistas, que tengan celulares inteligentes el uso de la aplicación CoronApp para registrar en ella su estado de salud.

3.2. A cargo del trabajador, contratista, cooperado o afiliado participe.

3.2.1. Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador o contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de su empresa o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores que esta le designe.

3.2.2. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.

3.2.3. Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp.”

Se encuentra como anexo de la Resolución 0666 de 2020 el “Protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión de Covid-19” el cual tiene como objetivo “Orientar las medidas generales de bioseguridad en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, para adaptar en los diferentes sectores diferentes al sector salud con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de todas sus actividades”. En dicho protocolo, se establece como factor de prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio lo siguiente:

“3.1 Medidas generales

Las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes;

- Lavado de manos
- Distanciamiento social
- Uso de tapabocas

Adicional a estas medidas y teniendo en cuenta los mecanismos de diseminación del virus (gotas y contacto), se deben fortalecer los procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, superficies, equipos de uso frecuente, el manejo de residuos producto de la actividad o sector, adecuado uso de Elementos de Protección Personal-EPP y optimizar la ventilación del lugar y el cumplimiento de condiciones higiénicas sanitarias.

(...)

3.1.1 Lavado de manos.

(...)

- Los responsables de los sistemas de seguridad y salud en el trabajo deberán establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo y autocontrol de esta actividad en todos los sitios de trabajo.

RESOLUCIÓN No.

4407

30 JUL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ICBF-SASI-008-2020SEN

- Intensificar las acciones de información, educación y comunicación para el desarrollo de todas las actividades que eviten el contagio.

3.1.2. Lavado de manos y técnica de lavado

(...)

- Se deben tener recordatorios de la técnica del lavado de manos en la zona en la cual se realiza la actividad lavado de manos.

(...)

3.3. Elementos de Protección Personal- EPP para prevención del COVID-19

- Los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa deben definir los EPP indicados para la protección personal de acuerdo con la labor de para la prevención del COVID-19 desde el punto de vista de la higiene industrial aplicable a los procesos de la empresa a partir de valoraciones cuantitativas como mediciones de higiene.

- El empleador debe entregar los EPP y garantizar su disponibilidad y recambio.

- Se deben informar las recomendaciones de uso eficiente de EPP.

- El uso de guantes se recomienda si se van a realizar actividades de aseo o si se van a manipular elementos como residuos, para las demás actividades se recomienda el lavado de manos con agua, jabón y toallas desechables.

- Los EPP no desechables deberán ser lavados y desinfectados antes de ser almacenados en un área limpia y seca y recordar que son de uso personal.

- Se deben instalar recipientes adecuados para el destino final de los elementos de protección personal utilizados.

- En todo caso, ningún trabajador debe usar la dotación o EPP empleados en la actividad laboral por fuera de sus actividades laborales.

- Los trabajadores deben abstenerse de compartir los EPP.

3.3.1. Manejo de los tapabocas

- Uso del tapabocas obligatorio en el transporte público y en áreas con afluencia masiva de personas.

- El uso correcto de los tapabocas es fundamental para evitar el contagio; igualmente importante el retiro de estos para evitar el contacto con zonas contaminadas y/o dispersión del agente infeccioso. Mantenga visibles las técnicas de uso y disposición de EPP.

- Se puede usar tapabocas de tela, siempre y cuando cumplan con las indicaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales pueden ser consultados

en <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS18.pdf>. GIPS18.

Lineamientos generales para el uso de tapabocas convencional y máscaras de alta eficiencia. Ministerio de Salud y Protección Social.

- Siempre debe hacer el lavado de manos antes y después de usar el tapabocas.

3.3.2. Tapabocas convencional

- Estos elementos que cubren de manera no oclusiva la nariz y boca de las personas reducen la probabilidad de contacto con secreción nasal o saliva de otra persona.

- Los tapabocas convencionales tienen distintos diseños, entre ellos, los que se pliegan sobre la boca o nariz y los preformados, que no lo hacen.

- Los tapabocas que no vienen preformados se humedecen más fácilmente y entran en contacto con mayor facilidad con secreción nasal o saliva de la persona.

- Para la colocación y uso del tapabocas se deben tener en cuenta las indicaciones del fabricante.

(...)

4. Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio.

(...)

- La empresa debe proveer los mecanismos mediante los cuales no se dé la diseminación ni transmisión indirecta de virus, a través de elementos contaminados (superficies de trabajo, máquinas o equipos de trabajo, elementos de protección personal, ropa de dotación o de trabajo suministrada por el empleador o contratante, agua, alimentos, productos biológicos, sangre). Y garantizar estrategias que limiten la transmisión directa, a través del contacto.

(...)

RESOLUCIÓN No.

4407

30 JUL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ICBF-SASI-008-2020SEN

7. Plan de comunicaciones

• Todas las empresas deben contar con un plan de comunicaciones donde se divulgue la información pertinente a todos los actores relevantes, incluyendo clientes, proveedores y personal, sindicatos y organizaciones de trabajadores. En particular, se debe desarrollar un sistema de comunicación claro y oportuno con todos los trabajadores.

(...)

• Establecer mecanismos de información al usuario de forma visible, legible, que sean oportunos, claros y concisos, a través de sus redes sociales, carteleras, afiches o cualquier otro medio de difusión, sobre las medidas de prevención y atención. Se deben utilizar medios de comunicación internos, mensajes por alto parlantes, protectores de pantalla de los computadores, aplicaciones digitales donde se recuerde a los trabajadores el protocolo del lavado de manos, antes de iniciar su labor. Se deben tener en cuenta las infografías y demás lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social."

Acorde a lo anterior, se indica que las medidas de bioseguridad y el uso de elementos de protección personal en los colaboradores del ICBF, está determinado con base en la identificación de peligros, y valoración de riesgos en el marco del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo, que permite establecer e implementar los controles administrativos como es el caso de la señalización (preventiva, de restricción, e informativa) y de protección individual (tapabocas, guantes, batas, monogafas). Estas medidas están documentadas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad en el Programa de Seguridad Industrial v2 PG2.GTH y sus formatos anexos, conforme con la exposición al riesgo que tiene el colaborador al tipo de peligro en el cargo que desempeña, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente, específicamente la Resolución 2400 de 1979 Título LV de la ropa de trabajo equipos y elementos de protección y Título V de los colores de seguridad.

Es de anotar que el ICBF, por intermedio de la Secretaría General, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 0666 de 2020, emitió el Memorando con Radicado No. 202012000000116231 de mayo 13 de 2020, por el cual adoptó e implementó al interior del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF el protocolo de bioseguridad para los sectores diferentes a salud, en relación con las medidas orientadas a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad por Coronavirus COVID-19, y garantizar la prestación del servicio brindado por el ICBF a la ciudadanía.

Con la ejecución del objeto contractual que aquí se plantea, se pretende dar cumplimiento cabal a las disposiciones consagradas el Decreto 1072 de 2015 en los artículos 2.2.4.6.12 y 2.2.4.6.25., Resolución 2400 de 1979 por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo, Título IV de la ropa de trabajo equipos y elementos de protección, Ley 9 de 1979 artículo 176, Resolución 0666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como, el Memorando Radicado No. 202012000000116231 de mayo 13 de 2020 emitido por la Secretaría General del ICBF, a través de la adquisición de elementos de protección personal, y señalización de emergencia para la Sede de la Dirección General, las 33 Sedes Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y 215 Centros Zonales, para garantizar el suministro y dotación de elementos de protección personal a colaboradores del ICBF y la implementación de controles de señalización de emergencia.

Es de anotar, que la emergencia sanitaria a causa del Covid-19 ha incrementado el uso de elementos de protección personal requeridos por la Entidad con miras a mitigar los impactos de la enfermedad Covid-19 en el universo del personal que presta servicios al interior de la Entidad, cumpliendo así con las responsabilidades del Instituto en cuanto brindar la seguridad necesaria para el eficiente cumplimiento de la misión institucional, por lo cual, en el segundo trimestre de 2020 se llevó a cabo la contratación de elementos de protección personal a través de la modalidad de contratación directa en el marco de urgencia manifiesta, dotación adquirida para un término aproximado de 2 meses; estos elementos se ha distribuido en las 33 regionales, y desde la Dirección de Gestión Humana se tienen establecidos los controles de dichas entregas periódicas para cada Regional y Sede de la Dirección General; abarcando los colaboradores que debían adelantar actividades de forma presencial de los equipos interdisciplinarios de las defensorías de familia que realizan verificaciones y actos urgentes, equipos móviles de protección integral, equipos de primera

30 JUL 2020

RESOLUCIÓN No. 4407

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ICBF-SASI-008-2020SEN

infancia que efectúan el seguimiento a las entregas de canastas familiares en todo el territorio nacional y que actualmente se encuentran en una mayor exposición al peligro biológico y riesgos de contagio por Covid-19.

Es de aclarar que acorde con la evolución de emergencia sanitaria y el aislamiento inteligente y productivo determinado por el gobierno nacional, se requiere la entrega de elementos de protección personal para los 13.800 colaboradores (servidores públicos y contratista de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión) de la Entidad, con base en las funciones, actividades desarrolladas y exposición al riesgo; conforme con la Directiva Presidencial 003 del 22 de mayo de 2020. Mediante los cuales se define el aislamiento inteligente y productivo como el retorno. En este orden, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social que se extenderá hasta el mes de agosto del presente año, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios presenciales hasta con un 20%.

Por lo anterior, persiste la necesidad de llevar a cabo la adquisición de estos elementos de protección personal para lo que resta de la presente vigencia, no solo en el marco de la contingencia por COVID 19, sino para la totalidad de actividades misionales y de apoyo que demandan estos elementos, es importante indicar que dichos elementos hacen parte de la dotación industrial del ICBF y se han adquirido en anteriores vigencias dando cumplimiento a las obligaciones del empleador ante el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto a la entrega de Elementos de Protección Personal y actividades en el marco del Programa de Seguridad industrial.

La Justificación y Planeación del presente proceso de contratación, se soporta en el diagnóstico de necesidades para la adquisición de elementos de protección personal y señalización de emergencia acorde con el Programa de Seguridad Industrial de la Dirección de Gestión Humana liderado por los profesionales especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sede de la Dirección General y Regionales de la Entidad, considerando la Planta de Personal provista a la fecha, los Contratistas de Prestación de Servicios y los puntos de atención vigentes al momento, a nivel nacional.

Por tal razón, la necesidad de contar con los elementos de Dotación Industrial que comprenden elementos de protección personal y señalización de emergencia, se fundamentan en los siguientes aspectos:

1. En cuanto a los elementos de protección personal:

- Tapabocas de tela se identifican la entrega de estos elementos para todos los colaboradores de la entidad frente a la prevención del Covid-19.
- Tapabocas desechables; defensorías de familia (defensor de familia, trabajador social, nutricionista, psicólogo), equipos móviles de protección integral, equipos de primera infancia que están expuestos en el desarrollo de sus funciones al peligro y riesgo biológico por la atención al público, debido tanto a la protección ante el Covid-19 y la identificación de incidentes en servidores públicos y contratistas de prestación de servicios por exposición ante usuarios con Tuberculosis, como es el caso de las Regionales Bogotá y Huila; requiriendo contar con suficientes elementos de protección personal para evitar riesgos, tales como guantes, tapabocas, monogafas, y batas. Así mismo, personal de archivo por exposición a polvo y ácaros.

Los elementos de protección personal determinados para el Covid-19 en el ejercicio de la misionalidad de Instituto se basan en los Lineamientos para Prevención del Contagio por Covid-19 para el Personal que realiza Actividades de Asistencia Social, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario señalar que frente a los riesgos de exposición ocupacional, son diferenciales y deben evaluarse de manera particular, según el tipo de actividades o tareas

30 JUL 2020

30 JUL 2020

RESOLUCIÓN No. 4407

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ICBF-SASI-008-2020SEN

que desarrollen los colaboradores por parte del profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad para determinar las características técnicas de los elementos de protección personal.

2. Con relación a la señalización de emergencia, estos elementos hacen parte integral de los controles para mitigar los riesgos, donde es obligación informar, indicar y dar instrucciones precisas en materia de seguridad y salud en el trabajo a los colaboradores referentes a las medidas de prevención, restricción y prohibición que se tengan para evitar accidentes de trabajo o enfermedades laborales.

La distribución de elementos para la presente adquisición en las sedes de las 33 regionales y la sede de la Dirección general se realizará conforme al Anexo 2 de la Ficha de Condiciones Técnicas.

Se precisa que las cantidades señaladas en dicho documento son estimadas y pueden variar de acuerdo con la necesidad de la Entidad.

Por lo anterior, evidenciada la necesidad se realizó la simulación el día 06 de julio de 2020 en el Instrumento de Agregación de Demanda de Emergencia Covid-19 determinando los siguientes aspectos

N°	Elemento	Unidad de medida/Presentación	Descripción requerida por la entidad	Descripción Instrumento Agregación de demanda	Cumplimiento
1	Tapabocas desechables con elástico	Caja x 50	Desechables termosellados, color azul y/o blanco, tela no tejida tres capas en polipropileno con pieza nasal o clip metálico de aluminio o similar. El empaque de los tapabocas deberá llevar la siguiente información: *Composición, • Fecha de producción, • Cantidad, • Nombre del fabricante, • Teléfono, • Un solo uso • Uso, • Consérvese bajo condiciones de almacenamiento y seguridad adecuados. (Descripción Lineamientos mínimos para la fabricación de tapabocas en el marco de la emergencia sanitaria por enfermedad COVID-19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social ¹	EPP30: Tapabocas desechable, con resorte a la oreja, doble filtro, adaptador nasal ajustable, en algodón	NO CUMPLE ya que no se evidencia que contiene la totalidad de filtros o capas requeridos (3), igualmente el tipo de tela no es el establecido, de acuerdo con lo estipulado en la Descripción Lineamientos mínimos para la fabricación de tapabocas en el marco de la emergencia sanitaria por enfermedad COVID-19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, no se especifican las características del empaque que hacen parte de las especificaciones de Lineamiento.

¹ <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Documentos-tecnicos-covid-19.aspx>

RESOLUCIÓN No.

4407

30 JUL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ICBF-SASI-008-2020SEN

N°	Elemento	Unidad de medida/Presentación	Descripción requerida por la entidad	Descripción Instrumento Agregación de demanda	Cumplimiento
2	Tapabocas de tela	Unidad	<p>En tela con elemento filtrante en tela no tejida de polipropileno y poliéster y/o pellón de grosor medio, de color blanco o negro con pieza nasal o clip metálico de aluminio o similar. Uso 50 lavadas</p> <p>El empaque (cajas o paquetes dependiendo de la presentación) de los tapabocas deberá llevar la siguiente información: *Composición, • Fecha de producción, • Cantidad, • Nombre del fabricante, • Teléfono, • Número de usos • Consérvese bajo condiciones de almacenamiento y seguridad adecuados (Descripción Lineamientos mínimos para la fabricación de tapabocas en el marco de la emergencia sanitaria por enfermedad COVID-19)²</p>	<p>Epp29: Tapaboca tela polyester antiluido: tapaboca de tela y polyester fabricando con tela antiluido, con resorte a la oreja, ajustable.</p> <p>Epp-31 - Tapabocas doble tela lavable tela no tejida. Producto desechable. Soporte nasal.</p>	<p>NO CUMPLE ya que no se evidencia en la descripción del elemento la totalidad de filtros o capas requeridos (3) de acuerdo con lo estipulado en la Descripción Lineamientos mínimos para la fabricación de tapabocas en el marco de la emergencia sanitaria por enfermedad COVID-19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo, no especifica las características del empaque. De otra parte, dentro de las especificaciones técnicas determinadas por el equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo se determinó que al ser este elemento lavable, tuviera una vida útil de 50 lavadas lo que garantiza el uso de un tapabocas por 2, 5 meses aproximados por cada persona.</p> <p>En el instrumento de agregación de demanda de emergencia existe el tapabocas de tela EPP31 que a pesar de que su nombre indica que es lavable, en su descripción se refiere que es desechable. Adicional No especifica el número de lavadas, por lo tanto, no se puede establecer su duración o vida útil.</p>
3	Guantes desechables de nitrilo talla M	Caja x 100	<p>Desechables, sin polvo, en Nitrilo, no estériles, ambidiestro color azul.</p>	<p>EPP14: Guantes de nitrilo: Guantes de nitrilo (calibre de 8 milésimas mínimo) tallas y L desechables, hipoalergénicos, no estériles, alta resistencia a la elongación, con entalcamiento leve interno, ambidiestros, puño con reborde.</p>	<p>NO CUMPLE Teniendo en cuenta que a pesar de que son hipoalergénicos están compuestos por un entalcamiento leve (almidón o silicato de magnesio), ya que este componente se puede considerar como irritantes acumulativos o débiles que dan lugar diferentes tipos de dermatitis de acuerdo con la</p>
4	Guantes desechables de nitrilo talla L	Caja x 100			

² <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Documentos-tecnicos-covid-19.aspx>

9905 JUL 02

7041

4407

30 JUL 2020

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ICBF-SASI-008-2020SEN

N°	Elemento	Unidad de medida/Presentación	Descripción requerida por la entidad	Descripción Instrumento Agregación de demanda	Cumplimiento
5	Guantes desechables de nitrilo talla XL	Caja x 100			Guía de Atención Integral de Salud Ocupacional Basada en la Evidencia para Dermatitis de Contacto Ocupacional emitida por el Ministerio de Protección Social. Así mismo, no cuentan con tallas XL, talla que requiere la entidad debido a solicitudes de colaboradores que las tallas M y L no son acorde con el tamaño de su mano limitado el desarrollo normal de sus funciones puesto que al poner el elemento se daña con facilidad y les ocasiona molestias.
6	Mono gafas de Seguridad Protección Visual Trabajo Industrial	Unidad	Material Policarbonato transparente, antiempañante, con lente lateral para mayor protección y visibilidad talla única, que cumpla con normas técnicas ANSI Z87.1.	Buen sello de adherencia con la piel de la cara, marco de PVC flexible para adaptarse fácilmente a todos los contornos de la cara con presión uniforme, encerrar los ojos y las áreas circundantes, usuarios de alojamiento con gafas graduadas, lente de plástico transparente con tratamientos resistentes a la niebla y a los arañazos, sistema ajustable para asegurar firmemente para no liberarse durante la actividad clínica, ventilación indirecta para evitar la niebla, puede ser reutilizable (siempre que se disponga de las disposiciones adecuadas para la descontaminación) o desechable.	NO CUMPLE: No especifica el material del lente, teniendo en cuenta que al ser un elemento reutilizable, la entidad requiere que sean el Policarbonato, material altamente empujado en gafas de seguridad industrial, por ser 10 veces más resistente a daños que el plástico (PVC) y de mayor durabilidad. Así mismo, el policarbonato permite una protección del 100% contra los rayos ultravioletas, lo que beneficia el trabajo de los equipos que realizan actividades de campo evitando lesiones oculares. Adicional de acuerdo al Lineamientos para Prevención del Contagio por Covid-19 para el Personal que realiza Actividades de Asistencia Social ³ (Min Salud), incluye el uso de gafas de montura universal con protección lateral, característica técnica que no se evidencia en el elemento ofrecido del Instrumento; así mismo, por la experiencia con monogafas que encierran el ojo y área circundantes no permite que se use los

³ <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Documentos-tecnicos-covid-19.aspx>

30 JUL 2020

RESOLUCIÓN No. 4407

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ICBF-SASI-008-2020SEN

N°	Elemento	Unidad de medida/Presentación	Descripción requerida por la entidad	Descripción Instrumento Agregación de demanda	Cumplimiento
					<p>anteojos formulados bajo las monogafas a diferencia de la protección lateral que permite una protección completa sin dejar de usar los lentes de formula por parte los colaboradores.</p> <p>De igual forma dando cumplimiento con la normatividad legal vigente en SG-SST y Programa e Seguridad Industrial y Matriz de EPP de la Entidad, es necesario que este elemento cumpla mínimo con normas técnicas ANSI Z87.1.</p>
7	Bata Antifluído	Unidad	Bata en poliéster 100% o Poliéster Algodón, Tela Antifluído impermeable resistente a tensión y rasgado, puño de tela en algodón color blanco, unitalla, Colores Azul o gris o negro.	<p>EPP-6 - BATA PUÑO RIB: Tela tejida Desechable, Aislante de líquidos, Alta transpirabilidad, Manga Larga, Puño en algodón con resorte, Con tiras de amarre en la cintura y cuello</p> <p>EPP: Debe cumplir la siguiente reglamentación: NTC 5623 - Campos Quirúrgicos, Batas y trajes para aire limpio de utilización quirúrgica como Dispositivos Médicos para pacientes, personal clínico y equipo. Parte 1 Requisitos Generales para los fabricantes procesadores y productos. NTC 5624 - Campos Quirúrgicos, Batas y trajes para aire limpio de utilización quirúrgica como Dispositivos Médicos para pacientes, personal clínico y equipo. Parte 2 Métodos de Ensayo. NTC 5625 - Campos Quirúrgicos, Batas y trajes para</p>	<p>NO CUMPLE: Teniendo en cuenta las necesidades técnicas de entidad con base en su misionalidad y el Programa de Seguridad Industrial del ICBF junto con la matriz de Elementos de Protección Personal-EPP se determinó el requerimiento de batas de tela reutilizables, para la actual adquisición requiere que estas batas sean en material lavable y antifluído que permitan garantizar una barrera de protección ante contacto con fluidos y a su vez que sea un elemento de mayor uso y durabilidad, debido a que en el marco de la emergencia sanitaria se incrementó la demanda del uso de este elemento y se hace indispensable en casos específicos donde la exposición al riesgo de</p>

30 JUL 2020

RESOLUCIÓN No. 4407

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ICBF-SASI-008-2020SEN

N°	Elemento	Unidad de medida/Presentación	Descripción requerida por la entidad	Descripción Instrumento Agregación de demanda	Cumplimiento
				aire limpio de utilización quirúrgica como Dispositivos Médicos para pacientes, personal clínico y equipo. Parte 3 Requisitos y niveles de funcionamiento.	contagio es mayor como son los actos de constatación de denuncias y verificación de derechos, por lo tanto, y con el fin de tener una relación proporcional entre la protección personal y los costos es necesario que la bata sea reutilizable en la tela determinada por la entidad con base en la valoración del riesgo.

(...)"

Que en la sesión del comité de contratación del día siete (07) de julio o de 2020, se autorizó a la Dirección de Contratación a adelantar el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica con el objeto: **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, ELEMENTOS DE EMERGENCIA Y SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS SEDES REGIONALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)."**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 corresponde aplicar la modalidad de selección abreviada por Subasta Inversa Electrónica, por tratarse de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.

Que el ICBF en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó el aviso de convocatoria del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa electrónica No. ICBF-SASI-008-2020SEN el día 21 de julio de 2020.

Que el ICBF, a través del portal de contratación SECOP II, publicó el proyecto de pliego de condiciones, Estudio y demás documentos previos del proceso de selección abreviada por subasta inversa Electrónica número **ICBF - SASI-008-2020SEN**, entre los días comprendidos del 22 al 28 de julio de 2020, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar

30 JUL 2020

2020 JUL 08

RESOLUCIÓN No.

4407

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ICBF-SASI-008-2020SEN

critérios en cuanto a los pliegos de condiciones definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud del presupuesto oficial de la contratación el proceso no es susceptible de limitación a Mipymes.

Que el 30 de julio de 2020, se realizó la publicación de las respuestas a todas observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, a través del portal de contratación SECOP II.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso, dentro del término señalado en el proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones al mismo por parte de los siguientes interesados:

NO.	PROVEEDOR	FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES
1	GLOBALK COLOMBIA SAS	22/07/2020- 10:01 AM
2	SUMIMAS S.A.S	28/07/2020-11:19 PM
3	IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ	28/07/2020-4:38 PM
4	ASESORIAS Y PRODUCTOS EN PREVENCIÓN Y SEGURIDAD S.A.S*	28/07/2020-4:38 - 4:39PM
5	INCINERADOS DEL HUILA-INCIHUILA S.A.S E.S.P	28/07/2020-4:57 PM
6	INGENIERIA DE PROCESOS HC SAS	28/07/2020-6:37 PM
7	INTEGRAL SERVICES & SOLUTIONS SAS INSSOL SAS	28/07/2020 -11:56 PM

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal, deberá ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales del para la modalidad de selección.

El valor del contrato será por el presupuesto oficial que asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.243.224.347)**, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes.

Que el valor del contrato resultado del presente proceso se encuentra respaldado por la siguiente disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

No. CDP	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
158920	05/06/2020	C-4199-1500-8-0-4199053-02-192 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS-DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS-RECURSO 27	PROPIOS	MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS	\$ 1.054.910.398
		C-4199-1500-8-0-4199053-02- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS-DOCUMENTOS TÉCNICOS-RECURSO 21	PROPIOS	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS	\$454.000.000
		VALOR TOTAL		MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL	(\$1.508.910.398)

RESOLUCIÓN No. 4407

30 JUL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ICBF-SASI-008-2020SEN

		TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE	
--	--	--	--

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ICBF-SASI-008-2020SEN cuyo objeto consiste en "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, ELEMENTOS DE EMERGENCIA Y SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS SEDES REGIONALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como presupuesto oficial estimado para la presente contratación la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.243.224.347), incluido IVA, todos los impuestos de ley y todos los costos directos e indirectos asociados al objeto del contrato

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el cronograma así:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA, ESTUDIOS PREVIOS Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	21 de julio de 2020	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	Del 22 al 28 de julio de 2020	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	30 de julio de 2020	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	30 de julio de 2020	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO	30 de julio de 2020	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	03 de agosto de 2020	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	5 de agosto de 2020	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
FECHA MAXIMA PARA EXPEDICION DE ADENDAS	5 de agosto de 2020	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

RESOLUCIÓN No. 4407

30 JUL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ICBF-SASI-008-2020SEN

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
DILIGENCIA DE CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS	10 de agosto de 2020 3:00 p. m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS	Del 11 al 14 de agosto de 2020	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACION INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES	18 de agosto de 2020	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
TRASLADO INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES	Del 19 al 21 de agosto de 2020	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
RESPUESTA A OBSERVACIONES Y PUBLICACIÓN DE LISTADO DE HABILITADOS PARA LA SUBASTA	24 de agosto de 2020	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
SIMULACRO PRUEBA DE SUBASTA PLATAFORMA SECOP II	25 de agosto de 2020 10:00 a. m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
APERTURA DE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LAS OFERTAS INICIALES DE PRECIO DE LOS PROPONENTES HABILITADOS Y COMUNICACIÓN DE LA MENOR DE ELLAS	26 de agosto de 2020 9:00 a.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
EVENTO SUBASTA	26 de agosto de 2020 3:00 p.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO	28 de agosto de 2020	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	Del 31 de agosto al 02 de septiembre de 2020	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

PARÁGRAFO: El cronograma señalado en el presente acto, podrá ser objeto de modificación en el evento en que así lo considere la Entidad, mediante adendas al pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución y del Pliego de Condiciones Definitivo con sus anexos, en la plataforma de SECOP II.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior. Así mismo se convoca a todos los organismos de control.

30 JUL 2020

30 JUL 2020

RESOLUCIÓN No. 4407

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° ICBF-SASI-008-2020SEN

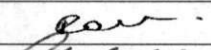
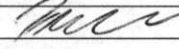
ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

30 JUL 2020


GUSTAVO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Secretaria General	Ruby Amparo Malaver	Asesor Secretaria General	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Reviso	Juan Sebastián Espinel Rico	Contratista Dirección de Contratación	
Reviso	Lizth Viviana Garcia	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Estefany Sabino Fajardo	Contratista Dirección de Contratación	